Exhorto sobre la posible comisión de hechos de corrupción en penales del Estado de México

Introducción.

1. Recientemente y con diversa frecuencia, los medios de comunicación han vuelto a visibilizar el grave problema que existe en los centros de readaptación o rehabilitación social o penitenciarios en nuestro país y en el Estado de México, ya sea como consecuencia de las investigaciones que ellos mismos han hecho (Raphael, 09 de diciembre de 2021), las denuncias de familiares de personas privadas de su libertad (Huerta, 24 de febrero de 2022), diversos incidentes ocurridos al interior de los Centros de Readaptación Social (Aristegui Noticias, 28 de noviembre de 2021) o, bien, por los informes que elaboran las mismas instituciones públicas (CNDH, 2022) o los organismos de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos (CDH Zeferino Ladrillero: 2022).

2. Ante estos hechos notorios y utilizando esa información como referencia inicial, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, procedió a revisar diversas fuentes documentales públicas, la normatividad aplicable, los protocolos y recomendaciones existentes para fundamentar esta solicitud de exhorto de aclaración de posibles hechos de corrupción en los Centros de Readaptación Social del Estado de México.

Los derechos de las personas privadas de la libertad.

3. De conformidad con lo que establece el artículo primero constitucional, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

4. Por su parte, el artículo 18 constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

5. Esto es así porque, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una persona detenida tiene derecho a vivir en condiciones compatibles con su dignidad personal, siendo deber del Estado garantizar su vida e integridad personal (CoIDH, 2003: 126), ya que padecer lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentren privadas de la libertad puede constituir una pena cruel o, cuando, por las mismas condiciones del encierro, exista un deterioro en su integridad física, psíquica y moral, todo lo anterior es contrario a la “finalidad esencial” de las penas privativas de la libertad y prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención Americana (CoIDH, , 2004: 101) y sin olvidar que el Estado se encuentra obligado a observar una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia y a asumir una serie de responsabilidades particulares e iniciativas especiales para garantizar, a las personas detenidas, las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o cuya restricción no deriva de la privación de la libertad y que por ello no es permisible (CoIDH, 2011:84).

Condiciones existentes en los Centros de Readaptación Social y sus efectos.

6. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, revisó la situación de 18 Centros de Readaptación Social del Estado de México y reporta los siguientes resultados en materia de capacidad y población.

CAPACIDAD Y POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE REDAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CENTROS	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
	H	M	H	M
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL TENANCINGO	259	0	456	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL IXTLAHUACA	201	15	385	29
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL JILOTEPEC	110	9	339	19
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL ZUMPANGO	143	17	539	28
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL TENANGO DEL VALLE	1,218	0	1,252	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL SULTEPEC	180	0	136	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EL ORO	72	0	303	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL LERMA	105	0	377	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL TENANCINGO SUR	1,060	0	1249	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL “DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”, ECATEPEC	1,926	131	5,708	365
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTIAGUITO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ	1,783	373	3,761	401
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUTITLÁN	442	0	841	0
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL “DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN”, TEXCOCO	595	68	1,118	105
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL VALLE DE BRAVO	333	0	446	0

CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NEZAHUALCÓYOTL "BORDO DE XOCHIACA"	1,848	188	4,898	314

CAPACIDAD Y POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE REDAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (CONTINÚA).

CENTROS	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
	H	M	H	M
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL "JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN", TLALNEPANTLA DE BAZ	1,105	133	5,011	337
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL CHALCO	588	46	3,375	232
CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL NEZAHUALCÓYOTL SUR	0	413	0	284

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

7. La información anterior permite apreciar que, de los 18 Centros de Readaptación Social, de los cuales se reporta información, sólo en dos casos (Sultepec y el Femenil Nezahualcóyotl Sur) la capacidad de las instalaciones es superior al número de las personas privadas de la libertad que forman parte de la población recluida; en los demás Centros de readaptación la población supera las capacidades de la infraestructura; y, en los tres casos más graves, Chalco, Tlalnepantla y el Oro, la ocupación es cuatro veces mayor (para el primero) y tres veces superior (para los dos restantes) a la capacidad de las instalaciones, lo que puede provocar que, por ejemplo, en una celda que debiera alojar a 6 u 8 personas, se tenga que recibir a 30 o 40 personas, en promedio.

Consecuencias de la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social.

8. La sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social ha sido motivo de pronunciamientos, entre los que destacan el Informe “La sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana” de la Comisión de Derechos Humanos se refirió, por ejemplo, que no permite el acceso a una vida digna y segura en reclusión (CNDH, 2015: 17), tampoco permite cumplir con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que considera que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso, que los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deben satisfacer las exigencias de la higiene, volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación, que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente, con instalaciones de baño y de ducha adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado, que todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios, que los reclusos dispongan de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, entre otros entre los cuales se encuentra el acceso a ropa, cama, alimentación, ejercicio, servicios médicos. En tanto que los Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión consideran el derecho de toda persona detenida o presa de ser visitada, en

particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior (Principio 19).

9. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha señalado que, entre las consecuencias de la sobrepoblación, en las cárceles, se encuentra el que las personas convivan “en situación de hacinamiento permanente; estuvo en una celda reducida, habitada por numerosos reclusos; tuvo que dormir en el suelo durante un largo período; no contó con una alimentación adecuada ni agua potable, ni dispuso de condiciones higiénicas indispensables” (Corte IDH, 2006: párr: 105).

10. En otras ocasiones “no contaba con una infraestructura adecuada para albergar a los internos, que había una sobrepoblación carcelaria y, consecuentemente, éstos se encontraban en una situación de hacinamiento permanente. Estaban recluidos en celdas insalubres, con escasas instalaciones higiénicas y muchos de estos internos no tenían camas, frazadas y/o colchones, lo cual los obligaba a dormir en el suelo, hacer turnos con sus compañeros, o compartir las pocas camas y colchones […]” (Corte IDH, 2004: párr. 165).

11. Como lo señaló la misma CNDH, “cuando es mayor el número de personas que debe controlar un elemento de seguridad, es inversa y progresivamente menor la capacidad de conducción porque se rompe la proporción en el manejo razonable de la población, por lo que debe considerarse que ningún centro incrementa la plantilla de personal en proporción a la cantidad de personas que ingresan” (CNDH, 2015: párr. 17).

12. El problema de la sobrepoblación en los centros de readaptación social implica, en primer lugar, que la capacidad para proporcionar bienes y espacios dignos, que permitan que la persona privada de la libertad pueda tener una vida digna en reclusión, según los criterios ya señalados, se vea superada por la demanda de personas y, en consecuencia, su garantía no sea suficiente.

13. Al mismo tiempo, la relación desproporcionada entre el número de personas internas y los funcionarios encargados de su custodia y seguridad provoca que las medidas de control se disminuyan, se rompan y se generen condiciones que favorezcan la sustitución del gobierno de los centros que pasa de estar, en manos de las instituciones de seguridad para trasladarse a verdaderas bandas delictivas que generan condiciones de autogobierno.

14. La combinación de estos dos factores propicia que, en la medida en que se disminuye sensiblemente la posibilidad de las personas privadas de la libertad de acceder a los bienes, espacios y condiciones necesarias para mantener condiciones de vida dignas durante la reclusión y que disminuyen las condiciones de control de la población privada de la libertad, siendo sustituido el gobierno institucional, por tramos o por completo, por la propia población interna, el riesgo de que para acceder a los bienes, espacios y satisfactores, sea necesario realizar pagos ilegales, trabajo subordinado, prestación de servicios sexuales bajo coacción y muchas otras formas de abuso y explotación, se incrementa exponencialmente. Razón por la cual, esta representación de la ciudadanía, en el sistema anticorrupción del Estado de México plantea públicamente las siguientes preguntas:

- ¿Quién toma las decisiones para distribuir bienes, espacios y demás servicios a las personas privadas de la libertad?

- ¿Qué criterios se adoptan para permitir el acceso a bienes, espacios y demás servicios a las personas privadas de la libertad?

15. Para considerar las posibles respuestas a esta preguntas, consideremos que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha considerado que el autogobierno o cogobierno, genera condiciones de corrupción, privilegios y cobros de servicios (CNDH, RG No. 30/2017).

16. Mientras que el “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas” señaló que los sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido” provoca que “el Estado se torn(e) incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad. En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional en las cárceles.” (CIDH, 2011: párr. 14).

17. Las prácticas de corrupción que pueden ocurrir en estos contextos van, desde el abuso del poder público para el beneficio privado, cuando los servidores públicos, del nivel que sea permiten o participan en estos esquemas de autogobierno o cogobierno obteniendo beneficios no solamente económicos o la tolerancia para que los propios internos realicen actos de extorsión, cobro por el acceso a los bienes y servicios a los que, por derecho, deberían de acceder las personas privadas de su libertad.

18. La CNDH hace referencia a que el Consejo Internacional para Estudios de los Derechos Humanos, Fundación sin fines de lucro con residencia en Suiza, apuntó que: "La corrupción viola los derechos humanos de aquéllos a quien perjudica y tiene un impacto desproporcionado en las personas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables (por ejemplo, [...] los prisioneros y los pobres)," (CNDH, RG No. 30/2017).

19. No está por demás señalar que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema de sobrepoblación y corrupción ha señalado lo siguiente:

> *159. Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como*

ya lo ha indicado la Corte […]. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida[65]*.*

…

168. De igual modo, las condiciones de detención infrahumanas y degradantes a que se vieron expuestos todos los internos del Instituto, conlleva necesariamente una afectación en su salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de su vida e integridad personal.

…

170. De este modo, la Corte puede concluir que en ningún momento existieron en el Instituto las condiciones para que los internos privados de libertad pudieran desarrollar su vida de manera digna, sino más bien a éstos se los hizo vivir permanentemente en condiciones inhumanas y degradantes, exponiéndolos a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad, donde se imponía la ley del más fuerte con todas sus consecuencias. Al respecto, valga recordar lo señalado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno, al resolver el hábeas corpus genérico interpuesto a favor de los internos del Instituto […], en el sentido de que en éste "se halla[ba]n acreditados los presupuestos de a) violencia física, psíquica o moral que agrava las condiciones de detención de las personas privadas de libertad; [y] b) la amenaza a la seguridad personal de los menores internos (Corte IDH, 2004 (2): párr. 159).

Problemática presente en el Estado de México.

20. El Estado de México se ha caracterizado en los últimos años por sus altos índices de corrupción en materia penal, ya que se han hecho del conocimiento público, a través de diversas investigaciones periodísticas, una serie de acciones

que incurren en presuntas violaciones y posibles actos de corrupción que el Ejecutivo y el Poder Judicial han realizado desde las administraciones de 2011 hasta aproximadamente 2018 (Melgoza, Romadía y Salazar, 2019), para incrementar los índices de sentenciados, lo que a su vez, ha generado la sobrepoblación de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado y con ello un gran negocio que deriva de la corrupción.

21. Sin restarle valor a las reprobables actuaciones para fabricar culpables que han llenado los 22 penales del Estado, es en relación las consecuencias que han provocado en detrimento del respeto a los derechos humanos tanto de las personas privadas de la libertad como de su círculo más cercano y la existencia de actividades ilícitas, presencia de cobros, en su modalidad de extorsión o soborno, y el ejercicio de funciones de autoridad por personas privadas de la libertad, sobre lo que versa el pronunciamiento de este Órgano Colegiado.

22. En ese sentido, el pasado 24 de marzo de 2022, el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero presentó a la Legislatura mexiquense, el “Segundo Informe sobre la situación carcelaria en el Estado de México: violaciones a los derechos humanos de los internos y las visitas”. Lo mismo ocurrió en la Sub Red de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Red Ciudadana Anticorrupción, el pasado 28 de abril de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria, donde se presentó el informe en cuestión para el conocimiento de los integrantes.

23. La metodología utilizada para la recopilación de información se basó en el uso de entrevistas a profundidad a familiares de personas privadas de la libertad en las cárceles del Estado de México, aplicando 110 cuestionarios afuera de los penales durante el año 2020, uno de los primeros hallazgos presentados fue que en promedio los visitados llevan 5.2 años en los penales y de los cuales el 40% no tienen una sentencia, además del costo económico de los familiares que se estimó en $1,259.00 por cada visita. Dinero que deben pagar a las estructuras de

organización interna de los propios Centros de Readaptación Social (CDH Zeferino Ladrillero 2022).

24. Otros de los hallazgos que se reportan en el informe del CDH Zeferino Ladrillero son los relacionados con los pagos que se tienen que realizar para la visita tanto de los visitantes como de las personas privadas de la libertad para el uso de artículos como sillas, mesas, para la compra de productos dentro del centro penitenciario así como del ingreso de alimentos y ropa; los abusos que sufren tanto las personas privadas de la libertad como los familiares y visitantes por parte de los custodios como de las mismas personas privadas de la libertad; las carencias a las que se enfrentan en caso de no contar con los recursos para el uso de bienes y servicios que son comerciados al interior y exterior; las altas tasas de hacinamiento; las prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos; los mercados internos ilegales; entre otras prácticas ilegales. Cabe resaltar que la investigación mostró que en el Estado de México existe un aumento en los índices de criminalidad lo que evidencia en la falla en el funcionamiento de las instancias judiciales (CDH Zeferino Ladrillero, 2022).

25. Los hallazgos que reporta el Informe presentado por el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero son consistentes con lo que presenta la CNDH en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2021, que reporta que en lo que corresponde a los aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad, los Centros de Readaptación Social de Tenancingo, Ixtlahuaca, Zumpango, el oro, Lerma, Ecatepec, Texcoco, Tlalnepantla y Chalco, se encuentran por debajo de la tendencia nacional; mientras que en lo que corresponde a los aspectos que garantizan una estancia digna, los Centros de Readaptación Social de Ixtlahuaca, Jilotepec, Zumpango, el Oro y Cuautitlán queden por debajo de los indicadores nacionales; en el tema de condiciones de gobernabilidad, los Centros de Zumpango, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Chalco, se sitúan por debajo del indicador nacional (CNDH, 2022).

26. El mismo diagnóstico refiere que en los Centros de Readaptación Social se detectó el ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno), presencia de actividades ilícitas y presencia de cobros (extorsión y sobornos); en tanto que en los Centros de Nezahualcóyotl y Tlalnepantla se detectó la presencia de actividades ilícitas y presencia de cobros (extorsión y soborno); en el de Almoloya de Juárez se presentó presencia de cobros (extorsión y sobornos); y, finalmente, en los de Ixtlahuaca, Lerma, Cuautitlán y Chalco, presencia de actividades ilícitas (CNDH, 2022).

27. No está por demás señalar que, en un reporte anterior, la CNDH había detectado acciones de autogobierno/coogobierno en los Centros de Readptación Social de Chalco, Ecatepec, Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Otumba, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Texcoco (CNDH, RG No. 30/2017: 66).

28. Además de lo anterior, de acuerdo al Índice Nacional de Monitoreo de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (INDHPOL) el Estado de México tiene un índice de 0.63, por lo que cuenta con las peores condiciones carcelarias a nivel nacional. INDHPOL fue creada por *Databuesos*, parte del Observatorio de Prisiones, el índice se compone de diferentes dimensiones de las condiciones de vida de las personas recluidas en el México, son 8 dimensiones: corrupción, tortura y malos tratos, condiciones dignas, gobernabilidad, hacinamiento, derechos humanos, presupuesto y personal; que reflejan las condiciones de vida reportadas en las Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016) y de los Cuadernos Mensuales de Información Estadística Penitenciaria Nacional (OADPRS), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH) y del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad pública y Sistema Penitenciario (INEGI).

29. Conforme al INDHPOL, el indicador de hacinamiento por estado revela que el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional, por lo que es la

entidad con mayor índice de sobrepoblación en todo el país, en consecuencia, también es el peor calificado en el indicador condiciones dignas (Observatorio de Prisiones, *Databuesos*, 2019).

30. Con base en lo anterior, se puede concluir que la fuente que da origen a los actos de corrupción en los centros penitenciarios del Estado proviene del hacinamiento, de acuerdo con el comunicado 0515/2020 emitido por la Secretaría de Seguridad, la capacidad de los centros de prevención y reinserción social es de 13 mil personas, mientras que la población penitenciaria es de más de 31 mil personas, por lo que sobrepasa por más del doble sus capacidades de alojamiento, situación que implica que los bienes disponibles no sean suficientes para la población generando condiciones de competencia para la distribución de estos, la cual ha sido resuelta a través de prácticas de corrupción que generan ganancias millonarias tanto al personal penitenciario como a los privados de la libertad que se aprovechan de las carencias del resto de la población penitenciaria, por lo que podemos concluir que entre más población exista dentro de las cárceles habrá mayores prácticas de corrupción.

Conclusiones y propuesta.

31. A la luz de estas consideraciones es que, para quienes integramos el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México, el hecho de que el número de personas privadas de la libertad en los Centros de Readaptación Social supere las capacidades institucionales genera condiciones de hacinamiento, falta de acceso a los bienes y servicios necesarios para tener condiciones de vida digna durante su internamiento. Estas condiciones que pueden afectar los derechos humanos, sin duda, son atendidas y se les da seguimiento por las propias Comisiones en la materia.

32. La sobrepoblación y la falta de bienes suficientes para garantizar las condiciones de vida digna de la población recluida, sin duda, debe ser motivo de angustia y desesperación en las personas privadas de la libertad.

33. Al mismo tiempo, la sobrepoblación y el limitado número de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley que laboran en estos centros de Readaptación Social presionan y debilitan los instrumentos de control disciplinario, las medidas para prevenir la comisión de actos contra la disciplina e, incluso, de tipo delictivo, propiciando condiciones de autogobierno o cogobierno.

34. Así que, en un contexto en el que la capacidad institucional para ofrecer bienes, espacios e insumos necesarios para una vida digna en reclusión se ve limitada, propiciando angustia y desesperación de las personas privadas de la libertad para acceder a dichos bienes, el constante deterioro y debilitamiento de los procedimientos de control que favorece la presencia de condiciones de autogobierno o cogobierno, propicia que posiblemente sea la ley del más fuerte, el cobro indebido e ilegal, la imposición de trabajos forzados, servicios sexuales obligados, en síntesis, la comisión de actos de corrupción y la práctica de actos crueles y degradantes se convierten en el procedimiento no sólo para acceder a los bienes y espacios necesarios e indispensables para una vida digna sino, en el peor de los casos, incluso para generar privilegios y uso abusivo de dichos bienes y espacios, lo que constituye posibles actos de corrupción sobre los que este Sistema Anticorrupción del Estado de México debería pronunciarse. En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y en el Eje 4. Investigaciones y exhortos para prevenir y promover la investigación de posibles faltas administrativas o actos de corrupción, proceso 4.2. Proponer exhortos públicos por hechos de corrupción que requieran aclaración, Acción 4.2.1. Elaborar y proponer exhortos públicos por hechos de corrupción que requieran aclaración, se determina:

Primero. El Comité de Participación Ciudana aprueba solicitar al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios la emisión de un exhorto público a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, sobre la posible comisión de hechos delictivos en los Centros de Readaptación Social, en su modalidad de cobros (extorsión y sobornos) por parte de servidores públicos, o de las propias personas privadas de la libertad, asi como por la presencia de actividades ilícitas o el ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/coogobierno) explique:

1. Qué criterios se adoptan para determinar el acceso de las personas privadas de la libertad a los bienes, espacios y requerimientos necesarios para contar con condiciones de vida digna en reclusión.
2. Quiénes tomas las decisiones sobre el accedo de las personas privadas de la libertad a los bienes, espacios y requerimientos necesarios para contar con condiciones de vida digna en reclusión.
3. Medidas adoptadas para impedir las prácticas de autogobierno/cogobierno por parte de las personas privadas de la libertad.
4. Procedimientos adoptados para investigar y sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos.
5. Qué procedimientos existen para denunciar actos de corrupción, cobros indebidos y actos ilícitos, dentro de los centros de Readaptación Social y de que manera se protege al denunciante.

Segundo. Se instruye al Presidente del Comité de Participación Ciudadana para que presente la propuesta de exhorto, con las consideraciones aquí contenidas, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Referencias

Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, (2022). Segundo Informe sobre la situación carcelaria en el Estado de México: violaciones a los derechos humanos de los internos y las visitas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2011). “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2015). “La sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana de la Comisión de Derechos Humanos, 2015.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2017). Recomendación General No. 30/2017. SOBRE CONDICIONES DE AUTOGOBIERNO Y/O COGOBIERNO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2003). Caso Bulacio vs Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004). Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No.119.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004-2). Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No.112.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). Caso López Álvarez Vs. Honduras, Sentencia del 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2011). Caso Fleury y otros vs. Haití, Sentencia de 23 de noviembre de 2011, Serie C No. 236.

Melgoza, Alejandro; Romadía Sandra y Salazar París. “Edomex: Fabricación de culpables”. La Silla Rota. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. 2019. Disponible en: https://contralacorrupcion.mx/fabricacion-culpables/

Organización de las Naciones Unidas, (1955). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955.

Organización de las Naciones Unidas, (1988). Resolución 43/173 de la Asamblea General, Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de 9 de diciembre de 1988.

Raphael, Ricardo. “Cárceles Edomex y CdMx entregadas al crimen”, Milenio, 09 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/carceles-edomex-y-cdmx-entregadas-al-crimen

Aristegui Noticias, “Riña en penal de Barrientos dejó nueve internos heridos: SSP Edomex”, 28 de noviembre de 2021, disponible en: https://aristeguinoticias.com/2811/mexico/rina-en-penal-de-barrientos-dejo-nueve-internos-heridos-ssp-edomex/

Huerta, Violeta. “Denuncian abusos, autogobierno y mercado ilegal en prisiones mexiquenses”, El Sol de Toluca, 24 de febrero de 2022, disponible en: https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/denuncian-abusos-autogobierno-y-mercado-ilegal-en-prisiones-mexiquenses-7906645.html